



Riohacha D. T. C., 25 de agosto de 2021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	ROLANDO RAFAEL BLANCHAR ZARATE
Radicación:	44-001-40-03-001-2020-00149-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha de 24 de mayo de 2021, debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del demandado y a favor de parte demandante por las sumas de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$32.476.566.00), por concepto de capital total de la obligación contenida en el pagaré No. 40503010171206, mas CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$4.185.498) por concepto de los intereses corrientes de la obligación contenida en el pagaré No. 40503010171206, causados desde el 5 de julio de 2019 y hasta el 5 de marzo de 2020. Además de los intereses moratorios.

Seguidamente, el apoderado de la parte demandante apporto memorial de constancia de haber realizado notificación personal a la parte demandada, que fue calificado esta agencia judicial mediante auto de 18 de junio de 2021 como ineficaz por la omisión del envío del traslado de la demanda.

En consecuencia, el apoderado de la parte demandante realizo nuevamente la notificación personal acreditando el envío del traslado de la demanda, el auto que libro mandamiento de pago y la respectiva citación

Por lo tanto, el despacho no observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, razón por la que se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha – La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Gtz.Ro



PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condénese a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f6c445ba5f059c3b121e47e6575bdb6927b09eccec5c3482298f81d142517fe

Documento generado en 25/08/2021 05:23:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>